Constancia Secretarial: El 03 de septiembre de 2021 ingresa con escrito de subsanación, para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00553

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de NANCY ANGELICA PARDO CIFUENTES en contra de MARTHA LILIANA DEL SOCORRO FACUNDO OME y MAYRA ALEJANDRA ESCAMILLA, en relación con la Obligación contenida en la letra de cambio de fecha 20 de enero de 2021, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$ 23.000.000 m/cte por concepto de capital de la obligación.
- 2. por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, 31 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe su pago total por las ejecutadas.
- 3. Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: se reconoce a la señora Nancy Angelica Pardo Cifuentes, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

Holdo Goez 7

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado № ___59 ___ del __8 DE OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

> JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e66836308ff982f608fa892817e8bf72daabb54e97a3b99211c62be16be40fDocumento generado en 07/10/2021 08:47:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica